



Suprema Corte
de Justicia de la Nación

DIRECCIÓN GENERAL DE ATENCIÓN Y PARTICIPACIÓN SOCIAL

FACULTADES



REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.

CAPÍTULO CUARTO

SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA

Artículo 24. La Dirección General de Atención y Participación Social tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Ejecutar las políticas de vinculación ciudadana y justicia abierta;
- II. Generar, coordinar e implementar estrategias de atención y seguimiento a las solicitudes sociales dirigidas a la Suprema Corte, de manera interseccional, intercultural y con accesibilidad para todas las personas;
- III. Elaborar las propuestas de políticas y acciones de mejora para dar cumplimiento a las obligaciones nacionales e internacionales en materia de justicia abierta;
- IV. Planear y ejecutar acciones de vinculación social en el ámbito jurídico dirigidas a sectores en situación de vulnerabilidad, en coordinación con los órganos del Poder Judicial de la Federación;
- V. Diseñar e implementar programas que promuevan la participación social, en coordinación con las áreas competentes;
- VI. Dirigir la atención y dar seguimiento a las solicitudes sociales que se reciban en los diversos espacios habilitados para dicho efecto, de acuerdo con la normatividad que al respecto se emita;
- VII. Capacitar al personal que preste servicios en los espacios habilitados para la atención social;
- VIII. Integrar una agenda anual de priorización social con criterios objetivos de vulnerabilidad, barreras de acceso a la justicia e incidencia territorial, así como dirigir las estrategias de atención, a través de propuestas a los órganos y áreas competentes de la Suprema Corte, y



- IX.** Generar, proponer y coordinar la implementación de estrategias y políticas institucionales, para la alineación de agendas, programas y capacidades, con la academia, la sociedad civil, así como los entes públicos, a fin de fortalecer la vinculación social.

La persona titular del Área contará, en el ámbito de su competencia y en lo que no se oponga a las disposiciones jurídicas aplicables, con las atribuciones establecidas en los artículos 6° y 8° del Reglamento Orgánico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.